



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Día	Mes	Año
15	XII	2021

Pág. 1 de 16

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

DICIEMBRE 2021



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Día	Mes	Año
15	XII	2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Pág. 2 de 16

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	PÁG. 3
CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS	PÁG. 4
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES	PÁG. 6
CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN	PÁG. 10
CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO	PÁG. 11
CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO	PÁG. 15
CAPÍTULO VI DEL MICROSITIO	PÁG. 15
TRANSITORIOS	PÁG. 16



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Día	Mes	Año
15	XII	2021

Pág. 3 de 16

INTRODUCCIÓN

Los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México (Lineamientos), se emiten con fundamento en lo establecido en los artículos 21 párrafo primero; 24 fracción III; 88 párrafo primero; 89; 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al artículo 16 numeral 6 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* del 26 de septiembre de 2017, y los artículos 4; 6; 9; 25 fracción I; 26; 36; 37 y 39 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional, se expiden los presentes lineamientos.

El presente lineamiento es de observancia general para los integrantes del comité de transparencia, tienen por objeto establecer los criterios que deberán observarse para la instalación, registro y funcionamiento del Comité de Transparencia, de conformidad con el Título Segundo, Capítulo III de los Comités de Transparencia, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el Título Séptimo, Capítulo I de los Comités de Transparencia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; del Título Tercero de la Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivo de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* del 26 de septiembre de 2017, Capítulo VI, de los Comités Estatales de Transparencia y Protección de Datos Personales y a los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Estatutos:** Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* del 26 de septiembre de 2017.
- II. **Reglamento.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional
- III. **Acta:** el documento escrito que hace constar los acuerdos y decisiones tomadas en relación con lo acontecido durante la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Transparencia.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Día	Mes	Año
15	XII	2021

Pág. 4 de 16

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

IV. Comité de Transparencia: Órgano colegiado del Partido Acción Nacional en la Ciudad De México cuya función es determinar la naturaleza de la información y que constituye el soporte fundamental para el entramado institucional que hace posible la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de los datos personales, la gestión archivista, la rendición de cuentas y la apertura institucional.

V. Instituto: el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. Ley General de Transparencia: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Ley de Transparencia local: la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Ley de Protección de Datos local: la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

VIII. Lineamientos INFO: los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

VIII. Lineamientos de archivos: los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* del 4 de mayo de 2016.

IX. Lineamientos Generales en materia de Clasificación: los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016

X. Responsable: Partido Político que determine finalidad, fines, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales.

XI. Sesión ordinaria: aquella que se desarrolla en la fecha establecida por el Comité de Transparencia en su calendario de sesiones.

XII. Sesión extraordinaria: aquella que se desarrolla sin fecha preestablecida, para tratar un asunto especial o emergente.

XII. Partido: Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

PRIMER APARTADO. Los principios que el *Comité de Transparencia* deberá observar, en materia de transparencia y acceso a la información pública, son los siguientes:



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Día	Mes	Año
15	XII	2021

Pág. 5 de 16

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

I. Certeza: Las acciones que efectúe el Comité de Transparencia deben ser completamente verificables, fidedignas y confiables.

II. Imparcialidad: La actuación y decisiones del Comité de Transparencia deberán mantenerse invariablemente ajenas o extrañas a los intereses de las unidades administrativas y acordar sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.

IV. Independencia: Cualidad que debe tener el Comité de Transparencia para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna, en el cabal ejercicio de las atribuciones que la normativa vigente les confiere.

V. Legalidad: Los actos del Comité de Transparencia deberán encontrarse, sin excepción, debidamente fundados y motivados y deberán apegarse estrictamente a lo dispuesto en la normativa vigente.

VI. Máxima publicidad: El Comité de Transparencia privilegiará que la información en posesión del sujeto obligado sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones establecidos en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

VII. Objetividad: El Comité de Transparencia estará obligado a ajustar su actuación a los supuestos de ley que deben aplicarse al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos con base en la evidencia disponible, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales.

VIII. Transparencia: Implica la voluntad de dar a conocer los actos del Comité de Transparencia para el escrutinio público.

SEGUNDO APARTADO. Principios que el *Comité de Transparencia* deberá observar, en materia de Protección de Datos Personales:

I. Calidad: Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.

II. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los datos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

III. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.

IV. Finalidad: Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.

La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Día	Mes	Año
15	XII	2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Pág. 6 de 16

V. Información: El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.

VI. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.

VII. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

VIII. Proporcionalidad: El responsable tratara sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.

IX. Temporalidad: Los datos personales tendrán un ciclo de vida o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos.

TERCER APARTADO. Los principios que el *Comité de Transparencia* deberá observar, en materia de gestión archivística, son los siguientes:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Día	Mes	Año
15	XII	2021

Pág. 7 de 16

Obligados de la Ciudad de México; al artículo 17 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* del 26 de septiembre de 2017; a los artículos 36, 37 y 39 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional y la Ley de Archivos de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 18 de noviembre de 2020, son atribuciones del Comité de Transparencia, las que se enlistan a continuación:

PRIMER APARTADO. Atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de este instituto político, de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que, derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Funcionarios y Dirigentes del Comité Directivo Estatal en la Ciudad de México y sus Comités Directivos Municipales, así como de los integrantes de la Unidad de Transparencia a nivel estatal;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todos los Funcionarios y Dirigentes del Comité Directivo Estatal en la Ciudad de México y sus Comités Directivos Municipales, así como de los integrantes de la Unidad de Transparencia a nivel estatal;
- VII. Recabar y enviar al instituto, de conformidad con los lineamientos que este expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborar la versión pública de dicha información;
- IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Día	Mes	Año
15	XII	2021

Pág. 8 de 16

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- X. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto;
- XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del partido, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del partido;
- XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Lineamiento Interno de la Unidad de Transparencia del partido;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;
- XV. Aprobar el programa anual de capacitación del partido en materia de Acceso a la Información pública y apertura institucional, así como verificar su cumplimiento.
- XVI. Cumplir con los Lineamientos que expida el Comité a nivel nacional;
- XVII. Recabar y enviar a los organismos garantes locales, los informes que le requieran;
- XVIII. Solicitar, a través de la Unidad de Transparencia, a los Órganos Responsables del PAN a nivel estatal y municipal, la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información que se formulen al partido; así como para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, respecto a la Ley correspondiente, como a lo establecido por el Comité a nivel nacional;
- XIX. Implementar mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información del partido conforme la Ley correspondiente y a lo establecido por el Comité a nivel nacional;
- XX. Dar seguimiento a las políticas a nivel nacional para cumplir con las obligaciones del partido en materia de transparencia, incluyendo sitios de internet;
- XXI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos garantes;
- XXII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente;
- XXIII. Comunicar al Comité a nivel nacional, para que éste a su vez notifique a la Secretaría General del PAN, de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que realicen los Funcionarios y Dirigentes, así como el personal de los Órganos Responsables a nivel estatal y municipal, particularmente en casos relacionados con la Declaración de inexistencia;
- XXIV. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias anuales en la primera sesión del año que se tendrá que desarrollar en los primeros 10 días naturales del inicio de año.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Día	Mes	Año
15	XII	2021

Pág. 9 de 16

XXV. Aprobar los acuerdos por los que se determinan los días que se considerarán como inhábiles y suspensión de términos para efectos de los Actos y Procedimientos Administrativos que se tramiten o deban tramitarse ante el partido.

SEGUNDO APARTADO. Atribuciones en materia de protección de datos personales.

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el partido, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Dictaminar la creación, modificación o supresión de los sistemas de protección de datos personales que detenta el partido;

III. Verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del partido, así como fortalecer la generación de acciones de mejora que permita al partido contar con un ambiente más sólido de autocontrol, autocorrección y autoevaluación;

IV. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO);

V. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;

VI. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VII. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Establecer programas de capacitación y actualización para los Funcionarios y Dirigentes del Comité Directivo Estatal en la Ciudad de México y sus Comités Directivos Municipales, así como de los integrantes de la Unidad de Transparencia a nivel estatal en materia de protección de datos personales;

TERCER APARTADO. Atribuciones en materia de gestión de archivos.

I. Mantener actualizados, a través de la Unidad de Transparencia del partido, sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales de todo el Estado, conforme a las normatividades aplicables en coordinación con las áreas correspondientes;

II. Tener voz y voto en el Comité Técnico de Administración de Documentos (COTECIAD), para proponer y aprobar políticas, manuales e instrumentos



archivísticos formulados por el área coordinadora de archivos, dicha representación recaerá en el Presidente;

III. Apoyar en los programas de valoración documental;

IV. Propiciar, en coordinación con el COTECIAD, el desarrollo de medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados, y de aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales en coordinación y concertación con los responsables de las unidades de archivo;

V. Dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos de control y consulta archivísticos para la protección de la información confidencial;

VI. Proponer al COTECIAD, los instrumentos de control archivístico.

VII. Las demás que establezca el Reglamento y los Lineamientos que expida el Comité a nivel nacional, así como la Normatividad estatal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

De conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 38 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional, Capítulo IV de la Integración Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad y el apartado Noveno de los Lineamientos de archivos, el Comité de Transparencia del partido será un órgano colegiado de número impar, integrado por los Funcionarios Comité Directivo Estatal en la Ciudad de México.

I. La persona responsable del área coordinadora de archivos o su equivalente de conformidad con su normativa de organización y funcionamiento aplicable del partido, será invitado permanente en dichas sesiones, el cual contará con voz y sin voto.

II. El Presidente del partido, con base en sus atribuciones realizará los nombramientos de los integrantes, para que se instale debidamente el Comité de Transparencia del partido, asegurando el número impar de integrantes para su conformación, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia local y artículo 38 del Reglamento.

III. Los funcionarios del partido que integrarán el Comité de Transparencia serán los titulares de la Secretaría General Adjunta que ocupará la Presidencia del Comité; la Tesorería que ocupará el puesto de Vocal 1; la Secretaría de Fortalecimiento Interno que ocupará el puesto de Vocal 2; la Secretaría



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Día	Mes	Año
15	XII	2021

Pág. 11 de 16

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

de Comunicación que ocupará el puesto de Vocal 3 y la Secretaría de Promoción Política de la Mujer que ocupará el puesto de Vocal 4, todos tendrán voz y voto.

IV. El titular de la Unidad de Transparencia formará parte de la integración del Comité de Transparencia como Secretario Técnico el cual contará con voz y sin voto.

V. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

VI. El Comité de Transparencia será auxiliado para el desempeño de sus funciones por la Secretaría Técnica.

VII. Los miembros propietarios del Comité de Transparencia deberán de contar con suplentes designados e informarse por escrito al Comité de Transparencia y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios. Las personas suplentes designadas tendrán voz y voto y firmarán las actas de las sesiones a las que asistan en esa calidad.

VIII. Serán integrantes del Comité de Transparencia las personas titulares de las unidades administrativas o sus equivalentes o algún otro funcionario en caso justificable que propongan la reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información que será tratada en la sesión, con la finalidad de desahogar el asunto. En el caso de ausencia de la persona titular de la unidad administrativa, designará a quien asista en su lugar para la atención del caso específico. Estas personas tendrán voz sin voto en la sesión correspondiente, con relación al punto o puntos sometidos a consideración del Comité.

IX. Las personas invitadas por el Comité de Transparencia tendrán voz sin voto en la sesión que participen, de conformidad con 89 de la Ley de Transparencia local.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

I. El Comité de Transparencia, sesionará de manera ordinaria dos veces al mes y extraordinaria las veces que estime necesarias de conformidad el artículo 89 de Ley de Transparencia local y al artículo 14 de su reglamento.

II. En el caso de que no exista quórum, la sesión se pospondrá y se convocará para tal efecto al siguiente día hábil. El hecho se asentará en el acta de la siguiente sesión que se celebre.

III. Las resoluciones del Comité de Transparencia se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de que exista empate el presidente tendrá el voto de calidad.

IV. La Secretaría Técnica enviará por correo electrónico a los integrantes del Comité de Transparencia y a las personas invitadas, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, la cual deberá ser remitida tres días hábiles previos a la sesión.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Día	Mes	Año
15	XII	2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Pág. 12 de 16

V. La convocatoria a la sesión deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar en que la sesión vaya a celebrarse, la mención del carácter de ordinario, extraordinario, o remoto o a través del uso de cualquier medio electrónico de la sesión, y en su caso, los documentos soporte para el análisis y discusión de los puntos a tratar en la sesión.

VI. El orden del día de las sesiones deberá contener al menos los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal para sesionar;
2. Aprobación de los asuntos que integran el orden del día;
3. Presentación de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión para su discusión;
4. Asuntos generales, si hubieren, y
5. Cierre de la sesión.

VII. Las actas y resoluciones de las sesiones se entenderán por aprobadas en el momento que sean firmadas por los integrantes del Comité de Transparencia, sin necesidad de someterlas a aprobación en la siguiente sesión.

VIII. Para la incorporación de los asuntos a presentar, los integrantes del Comité, en su caso, deberán comunicarlos al Secretario Técnico con los documentos objeto de discusión, cinco días hábiles previos a la sesión.

IX. Las sesiones serán conducidas por el presidente del Comité de Transparencia o su suplente.

X. Cada integrante del Comité de Transparencia o suplente podrá externar su voto u opinión disidente o particular, quedando asentado en el acta respectiva.

XI. Los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia serán de cumplimiento obligatorio para sus integrantes, así como para la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas del partido.

XII. Los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia en cada sesión serán resguardados por la Secretaría Técnica en la Unidad de Transparencia, y notificados a las unidades administrativas que hayan sometido a su consideración los asuntos correspondientes.

XIII. El Comité de Transparencia podrá promover la implementación de acciones derivadas de los acuerdos tomados en las sesiones y coadyuvar al cumplimiento de la normativa en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y apertura institucional.

XIV. Son funciones enunciativas, más no limitativas del presidente del Comité de Transparencia:

1. Instruir a la Secretaría Técnica para que convoque a las sesiones del Comité de Transparencia.
2. Presidir las sesiones del Comité de Transparencia.
3. Poner a consideración de los integrantes el Orden del Día de las sesiones.
4. Proponer la participación de diversos Órganos Responsables que se consideren necesarios para asesorar o apoyar al Comité.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Día	Mes	Año
15	XII	2021

Pág. 13 de 16

5. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fuesen necesarios.

6. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

7. Someter a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Comité.

8. Proponer al Comité los Lineamientos de Operación que establezcan su normatividad interna, así como los Lineamientos y los procedimientos de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO.

9. Aplicar el reglamento, así como los lineamientos y demás normatividad que otorgue facultades del Comité.

10. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité;

11. Mantener informado al Presidente del partido los acuerdos tomados en las sesiones, así como de las acciones y procedimientos a seguir;

12. Enviar al Instituto dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, con base en la información proporcionada por la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas competentes, los datos requeridos para la integración del Cuestionario de Funcionamiento del Comité de Transparencia.

13. Firmar los Acuerdos emitidos por el Pleno del Comité para realizar las gestiones administrativas necesarias ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

14. Tener la representación del Comité como autoridad máxima en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del partido.

15. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

XV. Son obligaciones y atribuciones enunciativas, más no limitativas de los integrantes del Comité de Transparencia:

1. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité, manifestando sus opiniones respecto de los asuntos planteados, proponer soluciones y aportar información adicional para el desahogo de los asuntos.

2. Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de asuntos en el Orden del Día.

3. Poner a consideración del Presidente del Comité los proyectos de acuerdos, resoluciones, informes y cualquier asunto que estimen pertinente, acompañados de la información y documentación necesaria.

4. Proponer la asistencia de servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.

5. Realizar las actividades necesarias para cumplir con los acuerdos y resoluciones del Comité.

6. Firmar las listas de asistencia y actas de las sesiones.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Día	Mes	Año
15	XII	2021

Pág. 14 de 16

7. Desarrollar las actividades que les correspondan en materia de transparencia, de acceso a la información y de protección de datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable.

8. Designar a sus respectivos suplentes que los representarán en las sesiones, quienes asumirán las responsabilidades de sus representados y deberán contar con nivel inmediato inferior al de los miembros titulares.

9. Cuando existan conflicto de intereses, de conformidad con lo establecido en la normatividad federal y de la Ciudad de México y las demás disposiciones aplicables, el integrante del Comité de Transparencia en cuestión deberá excusarse de intervenir en el tratamiento del asunto, fundando y motivando dicha decisión, lo cual deberá quedar asentado en el acta de la que se trate.

XVI. Son obligaciones y atribuciones enunciativas, más no limitativas del Secretario Técnico:

1. Preparar el Orden del Día, los proyectos y demás documentos a discutir durante las sesiones y someterlos a la consideración del Presidente del Comité;

2. Elaborar las convocatorias a las sesiones y, a petición del Presidente, remitirlas a los integrantes;

3. Ordenar se circulen los documentos de la sesión, entre los integrantes del Comité, en los plazos a que se refiere el presente Reglamento, atendiendo al tipo de sesión de que se trate;

4. Llevar el registro de asistencia de los integrantes del Comité, verificar la existencia de quórum y llevar el escrutinio de las votaciones, registrarlas y dar a conocer el resultado de las mismas;

5. Levantar el Acta de la Sesión y someterla a la aprobación de los integrantes del Comité, tomando en cuenta sus observaciones, en la cual deberán asentarse los acuerdos y resoluciones del Comité, compromisos, responsables de su ejecución y fechas de cumplimiento;

6. Dar cuenta con los escritos presentados al Comité;

7. Realizar las notificaciones correspondientes a los solicitantes, una vez que el Comité haya aprobado las resoluciones, en un plazo que no exceda de los cinco días hábiles siguientes al de su aprobación. En ningún caso la notificación se llevará a cabo fuera de los términos establecidos en el marco normativo de la Protección de Datos Personales para los procedimientos relativos a las solicitudes de acceso a la información, ejercicio de Derechos ARCO y recursos de revisión;

8. Para la notificación de la resolución al solicitante, bastará con que la misma cuente con la firma del Secretario Técnico;

9. Dar seguimiento e informar al Comité sobre el cumplimiento a los acuerdos y resoluciones emitidos;



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Día	Mes	Año
15	XII	2021

Pág. 15 de 16

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

10. Llevar el archivo del Comité, con la documentación y actas que se generen como resultado de las actividades del Comité y llevar un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados;

11. Realizar las gestiones administrativas necesarias ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de los diferentes acuerdos, que así lo solicite el pleno del Comité.

12. Las demás que le sean conferidas por el Presidente o por el propio Comité.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Transparencia local, el partido deberá solicitar el registro de su Comité de Transparencia ante el Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su integración por medio de la Secretaría Técnica del Comité.

I. En el caso de que el Instituto requiera información adicional, se deberá atender el requerimiento de información.

II. Para el cumplimiento del registro de los funcionarios integrantes del Comité de Transparencia, secretaria técnica y las designadas como suplentes, deberán enviarse al Instituto con la información, el acuerdo de instalación, dentro de los diez días hábiles de la fecha de instalación.

III. La presidencia del comité notificará al Instituto las actualizaciones que correspondan a la integración del Comité de Transparencia, a los suplentes y a la secretaria técnica, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que sufrió modificaciones, haciendo referencia al número de registro asignado.

CAPÍTULO VI DEL MICROSITIO

El partido en la medida de sus capacidades operativas y presupuestales podrá, en un ejercicio de transparencia proactiva, contar con un sitio de Internet de acceso público y visible en la sección de Transparencia del partido, destinado a publicar información de interés público, para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que lleva a cabo el Comité de Transparencia.

Deberá de publicar en este micrositio los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Día	Mes	Año
15	XII	2021

Pág. 16 de 16

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el comité de transparencia del partido y publicación en la página electrónica <https://www.pancdmx.org.mx/transparencia>

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente lineamiento queda sin efecto la normativa interna que contravenga lo señalado en este instrumento.

Los presentes Lineamientos, fueron aprobados de forma unánime por el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en la Sesión de Instalación del Comité de Transparencia y Creación de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, realizada el 15 de Diciembre de 2021. -----

PRESIDENTE

LIC. GUILLERMO SACRAMENTO ORDAZ SÁNCHEZ

SECRETARIO TÉCNICO

LIC. FRANCISCO ALTAMIRANO VALDEZ

VOCAL 1

MTRO. JORGE ROBERTO VELÁZQUEZ CARMONA

VOCAL 2

LIC. PEDRO DÍAZ REBOLLAR

VOCAL 3

LIC. JUAN SEBASTIÁN BURELO RUIZ

VOCAL 4

C. ÁMBAR REYES MOTO